INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3737-e964-64fb-7713-4c69-032d-0c6f-eede | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS ESTATALES

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN PILAR I JOAN MIRÓ DE MALLORCA REAL DECRETO 614/2026, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES RELACIONADAS CON EL PATRIMONIO CULTURAL Y LAS BELLAS ARTES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 614/2026, de 22 de julio, (BOE 23 de julio de 2026), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades relacionadas con el patrimonio cultural y las bellas artes, se concede la subvención directa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican.

Se hace constar que de la información que obra en esta Unidad se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

**Beneficiario y CIF**

| |
|---|
| FUNDACIÓN PILAR I JOAN MIRÓ DE MALLORCA<br>G57753915 |

**Aplicación presupuestaria**

| |
|---|
| 24.05.333A.461.15 |

**Finalidad**

| |
|---|
| Financiar gastos de funcionamiento. |

**Gastos o partidas subvencionables**

| |
|---|
| Gastos corrientes derivados de la seguridad y vigilancia de las instalaciones. |

**Cuantía de la subvención** (campo libre)

| |
|---|
| 50.000,00 euros[1] |

**Forma de realización del pago**

| |
|---|
| Una vez firmada la resolución de concesión, el pago se hará efectivo mediante libramiento único y por el importe total de la misma, con carácter anticipado, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. |

[1] Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

C/ PLAZA DEL REY, 1
28071 MADRID
TEL: 34917017256
FAX: 34917017384

**CSV : GEN-3737-e964-64fb-7713-4c69-032d-0c6f-eede**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR**
**FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 21/10/2026 11:31 | Sin acción específica**

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3737-e964-64fb-7713-4c69-032d-0c6f-eede | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El pago se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

**Exigencia de garantía**

No procede según lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 614/2026, de 22 de julio.

**Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas**

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Subcontratación de la actividad subvencionada**

En materia de subcontratación, se aplicará lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El porcentaje máximo de subcontratación no excederá, en ningún caso, del 60% de los gastos subvencionables.

**Plazo para la realización de la actividad subvencionada**

El plazo para la realización de la actividad subvencionada comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

**Plazo de justificación de la subvención**

Hasta el 31 de marzo de 2027.

**Forma de justificación**

La justificación se realizará según lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dentro de la modalidad de cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3737-e964-64fb-7713-4c69-032d-0c6f-eede | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

2.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3.º En su caso, carta de pago de su devolución en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario.

c) Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, en la que se recoja de forma visible la imagen institucional del Ministerio de Cultura, firmada por la entidad beneficiaria o representante legal de la entidad beneficiaria, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos o actividades subvencionadas.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Publicidad de la subvención por parte del beneficiario**

La entidad beneficiaria deberá indicar en la página web y en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura. Asimismo, deberá incluir la imagen institucional de dicho Ministerio. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de publicidad será causa de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación**

Con carácter excepcional las entidades beneficiarias podrán solicitar la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del objeto, calendario o finalidad de los proyectos iniciales subvencionados, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión. No se considerarán modificación las variaciones internas de cuantías entre las partidas presupuestadas en la solicitud del proyecto, siempre que la cuantía total del presupuesto no disminuya.

La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

La solicitud de modificación de la resolución deberá estar suficientemente fundamentada, realizarse por escrito a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

**CSV : GEN-3737-e964-64fb-7713-4c69-032d-0c6f-eede**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR**
**FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 21/10/2026 11:31 | Sin acción específica**

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3737-e964-64fb-7713-4c69-032d-0c6f-eede | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Las ampliaciones de plazo seguirán el mismo procedimiento y también deberán realizarse antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones y para aquellos extremos no previstos en la presente propuesta, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 67.2 del citado Reglamento, el Real Decreto 614/2026, de 22 de julio, (BOE 23 de julio de 2026), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades relacionadas con el patrimonio cultural y las bellas artes, tendrá el carácter de bases reguladoras de la ayuda.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la Resolución podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, con fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA
Jordi Martí Grau

P.D. Apartado cuarto 2. d) de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
María Ángeles Albert de León

**CSV : GEN-3737-e964-64fb-7713-4c69-032d-0c6f-eede**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR**
**FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 21/10/2026 11:31 | Sin acción específica**